



## Resolución Directoral Ejecutiva N° 116 -2019/APCI-DE

Miraflores, 03 SEP 2019

### VISTO:

El Memorandum N° 396-2019-APCI/OPP del 26 de agosto de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2018/APCI-DE del 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; por la suma S/. 12 556,417.00 (Doce millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete y 00/100 soles);

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las



incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, y son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal 3 del precitado numeral, señala que procederá la incorporación de mayores ingresos públicos, cuando provienen, entre otros, de: *“Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal (...)”*;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), señala que los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía; precisándose además que durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo;

Que, asimismo, el apartado 6.1 del numeral 6 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.03 “Registro de transacciones para la adecuada determinación del Saldo de Balance de las entidades públicas”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del MEF, señala que las entidades deben efectuar una conciliación anual del saldo de balance, con los saldos contables representativos de efectivo y equivalentes al efectivo de la entidad, que les permita identificar y sustentar las diferencias que se produzcan;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita las Dirección





General de Presupuesto Público para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costo; así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituye el marco límite de los créditos presupuestaria aprobados;

Que, con Memorándum N° 0659-2019-APCI/OGA de fecha 02 de agosto de 2019, la Oficina General de Administración (OGA) remitió el Informe N° 0206-2019-APCI/OGA-UCF de fecha 02 de agosto de 2019, mediante el cual la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) señaló que resultaba necesario incorporar el saldo de balance del ejercicio 2018 por el monto de S/ 338,916.58 proveniente de la fuente "Recursos Directamente Recaudados" en atención a la observación al Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos – EP-1 realizada por la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF con Oficio N° 153-2019-EF/04 del 10 de julio de 2019;



Que, con Memorándum N° 0373-2019-APCI/OPP, la OPP emitió opinión favorable respecto a la referida incorporación; y, por lo tanto, se emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2019/APCI-DE de fecha 16 de agosto de 2019;



Que, posteriormente, con Memorándum N° 0396-2019-APCI/OPP del 26 de agosto, la OPP señala que realizó una evaluación complementaria sobre la incorporación de saldos de balance advirtiendo que se debió tener en consideración los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los Pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 027-2019-EF, donde figura la APCI en el Anexo 1 de la referida norma;



Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado Anexo 1, el límite máximo de incorporación para el Pliego de la APCI asciende al monto de S/ 266,580.00 (Doscientos Sesenta Seis Mil Quinientos Ochenta y 00/100 soles) en la fuente "Recursos Directamente Recaudados";

Que, adicionalmente, con Memorándum N° 693-2019-APCI/OGA del 14 de agosto de 2019, se constata que la OGA autorizó a la UCF realizar un registro administrativo para que se refleje el saldo de balance en el reporte de “Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos al 30 de junio del 2019 EP-1”, indicando además que el referido trámite se podría realizar sin Resolución de incorporación emitida por el titular de la entidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son requisitos de validez de los actos administrativos: 1) Competencia, 2) Objeto y Contenido, 3) Finalidad pública, 4) Motivación y 5) Procedimiento regular;

Que, en ese sentido, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece como causales de nulidad: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, 3) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, de lo expuesto, se advierte que para la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2019/APCI-DE no se habría observado el procedimiento señalado en las Directivas N° 001-2019-EF/50.01 y N° 001-2019-EF/52.03, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2019-EF y sus Anexos, según lo sustentado por la OPP en el Memorándum N° 0396-2019-APCI/OPP;

Que, en consecuencia, se advierte que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2019/APCI-DE adolece de vicio insubsanable conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, la APCI tiene la facultad de declarar la nulidad de oficio de aquellos actos administrativos que se





encuentren dentro de las causales de nulidad señaladas en el referido artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

Que, se debe tomar en consideración, los efectos de la declaración de nulidad y los alcances de la misma, de conformidad con los artículos 12° y 13° del T.U.O. de la Ley N° 27444, los mismos que tendrán efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto administrativo declarado nulo;

Que, en consecuencia, al amparo del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2019/APCI-DE del 16 de agosto de 2019;



Con el visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Supremo N° 027-2019-EF "Establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales"; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/76.01; la Directiva N° 001-2019-EF/52.03 "Registro de transacciones para la adecuada determinación del Saldo de Balance de las entidades públicas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 042-2019-EF/52.03; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2019/APCI-DE del 16 de agosto de 2019 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



JOSE ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL